

ORDENANZA NÚM. 1930

UNA ORDENANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NORTH LAS VEGAS, NEVADA PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 1805, SIENDO EL CAPÍTULO 13.08 BAJO EL TÍTULO PRESERVACIÓN Y SEQUÍA DE AGUA, PARA REFLEJAR LOS CAMBIOS QUE SE HICIERON EN EL PLAN DE SEQUÍA DE LA AUTORIDAD DE AGUA DEL SUR DE NEVADA EN CUANTO A LAVAR LOS VEHÍCULOS RESIDENCIALMENTE Y ACERCA DE LOS SISTEMAS DE ROCÍO, DEL TÍTULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y PARA PROVEER OTROS ASUNTOS QUE APROPIADAMENTE SE RELACIONEN A ESTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NORTH LAS VEGAS, NEVADA, AQUÍ ORDENA:

SECCIÓN 1: La Sección 13.08.010 del Capítulo 13.08 del Título 13 del Código Municipal de North Las Vegas (NLVMC) se enmienda por medio de una revisión de las siguientes definiciones como se indica aquí:

“Director” se refiere al Director de Utilidades de la Ciudad de North Las Vegas.

“Riego por rocío” o ” “regar en rocío” se refiere al uso de la boquilla del riego con aspersor (sprinkler) que dispersa el agua en un diseño fijo, extendiendo gotitas de agua más allá de un pie de distancia de la cabecilla del aspersor.

SECCIÓN 2: Las Secciones A y B de la Sección 13.08.070 del Capítulo 13.08 del Título 13 del NLVMC se enmienda como se indica aquí:

Sección 13.08.070 Sistemas de Rocío de Agua en Neblina Fina

- A. Durante una Alerta y Alarma de Sequía, no estarán restringidos los sistemas de enfriamiento residencial de agua en neblina fina que se utilizan para la comodidad humana; no obstante, el uso comercial de los sistemas de enfriamiento de agua en neblina fina sólo se permite tenerlos del 1 de junio hasta el 31 de agosto y solamente del mediodía hacia la media noche.
- B. Durante una Alerta y Alarma de Sequía se permiten los sistemas de enfriamiento de agua en neblina fina para el cuidado de los animales.

SECCIÓN 3: La Sección C de la Sección 13.08.070 del Capítulo 13.08 del Título 13 del NLVMC se suprime aquí:

SECCIÓN 4: La Sección B de la Sección 13.08.080 del Capítulo 13.08 del Título 13 del NLVMC se enmienda como se indica aquí:

13.08.080 Otras Restricciones del Uso de Agua al Aire Libre

- B. Lavado de vehículos.
 - 1. Bajo una Alerta y Alarma de Sequía:
 - a. El lavado de vehículos personales en propiedades residenciales está limitado a sólo una vez por semana por vehículo y requiere el uso de una boquilla de válvula positiva.
 - b. Los vehículos comerciales se pueden lavar en instalaciones comerciales en donde el agua se desecha en una alcantarilla sanitaria, por medio de métodos aprobados por la Ciudad, o por medida de alta presión, con el rociador de volumen bajo, utilizando menos de diez (10) galones de agua por vehículo.

SECCIÓN 5: La Sección B (2) de la Sección 13.08.080 del Capítulo 13.08 del Título 13 del NLVMC se suprime aquí:

SECCIÓN 6: La Sección 13.08.100 del Capítulo 13.08 del Título 13 del NLVMC se enmienda aquí para añadir la siguiente Sub-sección E:

Sección 13.08.100 Operación de las Características Decorativas del Agua Artificial

- E. Durante la Alerta y Alarma de Sequía, el Administrador Municipal puede presentar una exención permitiendo que las características decorativas del agua artificial sobre la realización de cualquiera de los siguientes requerimientos:
 - 1. El removimiento del césped por el solicitante de la propiedad en donde las características decorativas del agua artificial están localizadas, en una proporción de 50:1 del césped en relación con el área de superficie de la característica decorativa de agua artificial. Por cada pie cuadrado de área de superficie que consiste de características decorativas de agua artificial, se tiene que remover 50 pies cuadrados de césped. El área de superficie se determinará por el Administrador Municipal o quien esté designado.

2. La implementación por el solicitante de otra medida aceptable que el Administrador Municipal o quien esté designado considere que resulte en el ahorro de agua equivalente a los ahorros de agua que se pudieran alcanzar por medio de la proporción de 50:1 del removimiento de césped, como se define bajo la Sub-sección E (1).

SECCIÓN 7: DERECHOS SIN INFRACCIÓN DE UNA LEY. Se le ha informado al Concejo Municipal de la Ciudad de North Las Vegas por medio del Fiscal Municipal en cuanto a la constitucionalidad de esta ordenanza y basándose a dicha información que está adaptando esta Ordenanza en buena fe con un conocimiento razonable, que las acciones tomadas por la Ciudad de North Las Vegas no están faltando a ninguno de los derechos, privilegios, o inmunidades aseguradas por las leyes que proveen la igualdad de derechos humanos y la de los ciudadanos.

SECCIÓN 8: DIVISIBILIDAD. Si cualquier sección, párrafo, cláusula, o estipulación de esta Ordenanza debe por cualquier razón tomarse como no válida ni ejecutoria, la falta de validez o de ejecución para no hacerse cumplir dicha sección, párrafo, cláusula, o estipulación, no deberá de ninguna manera afectar la validez o la calidad de ser ejecutoria de las estipulaciones restantes de esta Ordenanza.

SECCIÓN 9: FECHA DE VIGENCIA. Esta Ordenanza deberá entrar en vigor el 22 de abril del 2004, después de su promulgación por el Concejo Municipal de la Ciudad de North Las Vegas y, después de dicha promulgación por el Concejo Municipal, y que se publique por título en un periódico calificado de acuerdo a las estipulaciones del Capítulo 238 de los Estatutos Revisados de Nevada, NRS, como se enmienda de vez en cuando.

SECCIÓN 10: PUBLICACIÓN. La Actuaría Municipal deberá causar que esta Ordenanza se publique por título, inmediatamente siguiendo su adopción, junto con los nombres de los Concejales que votan a favor o en contra de la promulgación, la cual debe estar en un periódico acreditado de acuerdo con las estipulaciones del Capítulo 238 de los Estatutos Revisados de Nevada, NRS, como se enmienda de vez en cuando.

PASÓ Y FUE ADOPTADA ESTE DÍA 21 DE ABRIL DEL 2004.

VOTOS A FAVOR: **Alcalde Montandon, Alcalde Pro Temporario
Robinson, Miembros del Concejo Smith, Buck,
Eliason**

VOTOS EN CONTRA: Ninguno

ABSTENCIONES: Ninguna

AUSENCIAS: Ninguna

LO APRUEBA:

Michael L. Montandon, Alcalde

LO ATESTIGUA:

Karen Storms, CMC, Actuaría Municipal Interina